

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Cesación RAD: 110013110013**20210005900**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y 90 del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO - Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico** instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ MYRIAM ACOSTA TORRES** y en contra del señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ QUIÑONES**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES:** la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al demandado; en archivo PDF, imágenes del auto admisorio; anexos y demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

5.- **RECONOCER** al Dr. CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

HOY: 23 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Cesación RAD: 110013110013**20210005900**

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1°.- El embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor identificado con placa No MCY-206 de propiedad del demandado y es objeto de gananciales. Oficiése a la Secretaria de Transito y Transportes de la ciudad respectiva. Oficiése.

2°.- No se decreta la medida de embargo de los inmuebles identificados con M.I. 50C-1362939; y 350-84495, toda vez que están afectados con gravamen de patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar.

3°.- Previo a decretar medida cautelar sobre cuentas bancarias deben suministrar el número de la cuenta y la entidad bancaria.

4°.- Se niega la solicitud de oficiar al Banco de Bogotá, toda vez que vez que no se ha solicitado en los términos del inciso 2 parte final del Art. 173 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2).


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

HOY: 23 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA